

RESOLUCIÓN NÚMERO

() DE

“Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial”.

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 1, 2 y 16 de Decreto Ley 3571 de 2011 y parágrafo 4 del artículo 2.2.2.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 de la Ley 388 de 1997, define *“El ordenamiento territorial municipal y distrital como un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales”.*

Que igualmente, el artículo 6 de la norma ídem establece que es objeto del ordenamiento territorial complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante la definición de estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales, así como definir los programas y proyectos que lleven a la materialización de dichas estrategias.

Que el artículo 9 de la Ley 388 de 1997 establece que el plan de ordenamiento territorial *“es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal. Se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo y se clasifican en: a) Planes de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los distritos y municipios con población superior a los 100.000 habitantes; b) Planes básicos de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los municipios con población entre 30.000 y 100.000 habitantes; c) Esquemas de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los municipios con población inferior a los 30.000 habitantes.”*

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial".

Que los Planes de Ordenamiento Territorial, como instrumentos de carácter técnico y normativo orientados a la organización y desarrollo físico del territorio, requieren contar con sistemas de información que faciliten el seguimiento y evaluación de la implementación de sus objetivos, estrategias e instrumentos de planeación y gestión, constituyéndose en una base técnica esencial para los procesos de revisión, ajuste o modificación de dichos planes y para su adecuada articulación con los planes de desarrollo económico y social.

Que el artículo 112 de la Ley 388 de 1997 dispuso que *"Con el objeto de contar con un sistema de información urbano que sustente los diagnósticos y la definición de políticas, así como la formulación de planes, programas y proyectos de ordenamiento espacial del territorio por parte de los diferentes niveles territoriales, los municipios y distritos deberán organizar un expediente urbano, conformado por documentos, planos e información georreferenciada, acerca de su organización territorial y urbana"*.

Que el artículo 2.2.2.1.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1232 de 2020 señala que *"el proceso de planificación del ordenamiento territorial se realiza siguiendo las siguientes etapas: 1. Diagnóstico; 2. Formulación; 3. Implementación y 4. Seguimiento y Evaluación"*.

Que conforme al artículo 2.2.2.1.2.1.4. ídem, la etapa de implementación *"comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación"*.

Que el artículo 2.2.2.1.2.1.5. del citado Decreto 1077 de 2015 señala que la etapa de seguimiento y evaluación *"se desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial (POT)"* y que el seguimiento *"comprende la recolección y análisis continuo de información para adelantar la medición anual del estado de avance de la ejecución de los programas y proyectos, de la implementación de las normas urbanísticas y la consolidación del modelo de ocupación"*.

Que el citado artículo del Decreto 1077 de 2015 establece que *"el seguimiento se adelantará a partir de la conformación del expediente urbano, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 388 de 1997, es un sistema de información el cual se debe mantener actualizado para contar con información permanente respecto a la ejecución del Plan"*.

Que igualmente señala el artículo referido, que *"la evaluación comprende el análisis y valoración de los resultados del seguimiento, que permite determinar la relevancia, eficiencia y efectividad de la implementación del Plan"*.

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial".

Que el referido artículo señala igualmente, que *"el seguimiento y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) se materializa en la elaboración de un documento que debe contener los resultados de la ejecución del plan y las recomendaciones frente a las dificultades presentadas en su implementación y los temas que deben ser objeto de revisión"*.

Que el parágrafo 4 del citado artículo 2.2.2.1.2.1.5 dispuso que *"El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los Planes de Ordenamiento Territorial POT, sin perjuicio que el municipio considere necesario incluir el reporte de otros indicadores. Los indicadores serán incorporados a los expedientes urbanos"*.

Que, en cumplimiento de dicho mandato, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ha definido un conjunto de indicadores orientados al seguimiento y evaluación de la implementación de los Planes de Ordenamiento Territorial por parte de las autoridades municipales y distritales, con el propósito de generar información objetiva y comparable que contribuya al fortalecimiento de la planificación territorial, sirva de soporte técnico para la revisión, modificación o ajuste de los instrumentos de ordenamiento territorial y facilite la realización de análisis territoriales a escala municipal, regional y nacional.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio adelantó mesas técnicas con entidades territoriales de distintas categorías y características, con el fin de definir un conjunto mínimo de indicadores que permita realizar el seguimiento y reporte de la implementación de los Planes de Ordenamiento Territorial, garantizando su pertinencia y aplicabilidad en municipios y distritos con diferentes escalas poblacionales, capacidades institucionales y dinámicas socioeconómicas, incluyendo tanto centros urbanos de alta complejidad como territorios con predominio de actividades rurales.

Para dar cumplimiento a la obligación de establecer los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los Planes de Ordenamiento Territorial se considera necesaria la expedición del presente acto administrativo. Que, en consecuencia, esta resolución contiene los indicadores mínimos previamente señalados.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, el decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio del XX de XXXXX de 2026 al XX de XXXX de 2026, con el propósito de recibir comentarios, observaciones y/o propuestas por parte de ciudadanos y grupos de interés.

Que en mérito de lo expuesto;

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial".

RESUELVE:

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la ejecución de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT y EOT), con el propósito de generar información para el seguimiento y la evaluación de su implementación, el cumplimiento de las metas previstas en dichos instrumentos y la consolidación del modelo territorial adoptado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución son aplicables a los municipios y distritos del país y deberán ser observadas en el desarrollo de las actividades de seguimiento y evaluación de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT y EOT), así como para el reporte de información e incorporación de los indicadores en el expediente urbano.

Artículo 3. Indicadores por vigencias. Los indicadores previstos en la presente resolución deberán reportar los avances en la implementación de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT y EOT) de manera anual y acumulada, conforme a las vigencias de corto, mediano y largo plazo definidas en el respectivo instrumento de ordenamiento territorial.

Artículo 4. Responsabilidad de la implementación de los indicadores mínimos. Las entidades territoriales municipales y distritales, deberán implementar los indicadores mínimos aplicando los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la presente resolución, diseñados para determinar el avance y cumplimiento de las metas a corto, mediano y largo plazo establecidas en los planes de ordenamiento territorial.

Dichos indicadores deberán ser incluidos en el expediente urbano, el cual es la base para efectuar los reportes anuales de seguimiento y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, y en concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, los municipios y distritos podrán incorporar indicadores específicos orientados a medir la implementación de las normas urbanísticas estructurales, generales y complementarias, atendiendo a su naturaleza y vigencia.

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial".

Artículo 5. Reporte de la información. Los alcaldes municipales y distritales deberán suministrar a través del aplicativo que se disponga en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la información correspondiente a los resultados en la implementación de los planes de ordenamiento territorial, obtenidos a partir de la aplicación de los indicadores establecidos en la presente resolución.

El reporte de información deberá realizarse cada vez que se registre el avance, conforme a lo señalado en el artículo 4 de la presente resolución, y en todo caso, de manera anual antes de finalizar el primer mes de cada año.

Parágrafo 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio será el custodio de la información reportada, la cual servirá de base para la elaboración de análisis, seguimiento y evaluación en materia de ordenamiento territorial.

Parágrafo 2. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio contará con un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la adopción de la presente resolución, para la implementación del aplicativo al que hace referencia el presente artículo. Mientras se lleva a cabo la implementación de dicho aplicativo, el reporte de la información deberá remitirse al correo electrónico asistenciatecnica@minvivienda.gov.co, en los términos y periodicidad establecidos en el presente artículo.

CAPÍTULO 2

INDICADORES DE AVANCE EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 6. Indicadores mínimos para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial. Los municipios aplicarán como mínimo los siguientes indicadores, como base para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial, siempre que el aspecto al que se refiere el indicador esté previsto en el respectivo POT, PBOT o EOT, teniendo en cuenta las particularidades territoriales, institucionales y socioeconómicas de cada municipio.

1. Indicadores de programación y priorización presupuestal del programa de ejecución en el Plan de desarrollo económico y social y de programación de inversiones.

Para el cálculo de la incorporación, programación y priorización de las inversiones previstas en el Programa de Ejecución del POT, PBOT o EOT se estimarán los siguientes indicadores:

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial".

- Porcentaje de proyectos del programa de ejecución del POT, PBOT o EOT incorporados en el presupuesto del periodo de gobierno.
- Porcentaje del presupuesto de inversión del municipio destinado a la ejecución de proyectos del POT, PBOT o EOT.
- Porcentaje de ejecución presupuestal de los proyectos del POT.

2. Indicadores de incidencia y articulación de intervenciones supramunicipales en el ordenamiento territorial

Para el cálculo de la incidencia y articulación de intervenciones supramunicipales en el ordenamiento territorial, se estimarán los siguientes indicadores:

- Número de proyectos de escala supramunicipal que se ejecutan en el territorio municipal o distrital*.
- Porcentaje de área del municipio influenciada por intervenciones supramunicipales.
- Porcentaje de proyectos del POT, PBOT o EOT articulados con intervenciones supramunicipales.
- Porcentaje de población del municipio localizada en el ámbito del proyecto.

3. Indicadores sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático

Para el cálculo de los programas y proyectos relacionados con la gestión del riesgo de desastres y la gestión del cambio climático, previstos en el POT, PBOT o EOT, se estimarán los siguientes indicadores:

- Porcentaje del área con condición de amenaza con estudios detallados elaborados.
- Porcentaje del área con condición de riesgo con estudios detallados elaborados.
- Porcentaje del área con riesgo mitigable con obras de intervención prospectiva o correctiva.
- Porcentaje del área con amenaza mitigable con obras de intervención prospectiva o correctiva.

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial".

- Porcentaje de población afectada por eventos asociados a amenazas naturales.
- Porcentaje de viviendas ubicadas en zonas de riesgo no mitigable reasentadas.

4. Indicadores sobre infraestructura vial y de transporte

Para realizar el seguimiento al avance en la ejecución de los programas y proyectos de infraestructura vial y de transporte previstos en el POT, PBOT o EOT, se reportará la información correspondiente a los siguientes indicadores:

- Porcentaje de vías urbanas construidas.
- Porcentaje de vías rurales construidas.
- Porcentaje de ciclo-infraestructura construidas.
- Porcentaje de área del municipio atendida mediante sistemas de transporte público

5. Indicadores sobre espacio público.

Para realizar el seguimiento al avance en la ejecución de los programas y proyectos de espacio público previstos en el POT, PBOT o EOT, se reportará la información correspondiente a los siguientes indicadores:

- Porcentaje de espacio público efectivo construido.
- Porcentaje de parques construidos.
- Área de nuevo espacio público generado.
- Área de espacio público generada por cesiones urbanísticas.
- Área de espacio público generada por proyectos de la administración municipal

6. Indicadores sobre equipamientos

Para realizar el seguimiento al avance en la ejecución de los programas y proyectos de equipamientos previstos en el POT, PBOT o EOT, se reportará la información correspondiente a los siguientes indicadores:

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial".

- Porcentaje equipamientos educativos construidos.
- Porcentaje equipamientos de salud construidos.
- Porcentaje equipamientos de cultura construidos.
- Porcentaje equipamientos de recreación y deporte construidos.
- Porcentaje equipamientos de bienestar social construidos.

7. Indicadores sobre servicios públicos domiciliarios

Para realizar el seguimiento al avance en la ejecución de los programas y proyectos de servicios públicos domiciliarios previstos en el POT, PBOT o EOT, se reportará la información correspondiente a los siguientes indicadores:

- Porcentaje de redes de abastecimiento y distribución de agua potable construidas, expandidas y/o rehabilitadas.
- Porcentaje del área urbana atendida.
- Porcentaje de redes de alcantarillado construidas, expandidas y/o rehabilitadas.
- Porcentaje de instalaciones del sistema de acueducto y alcantarillado construidas (PTAR, PTAP, estaciones de bombeo, tanques de almacenamiento, etc)
- Porcentaje de infraestructura para la recolección y tratamiento de residuos sólidos construidas.
- Nivel de suficiencia del sistema de acueducto.
- Nivel de suficiencia del sistema de alcantarillado
- Porcentaje del suelo rural atendido mediante esquemas diferenciales de prestación de servicios públicos.

8. Indicadores sobre habilitación de suelo

Para realizar el seguimiento al avance en la ejecución de los programas y proyectos de habilitación de suelo previstos en el POT, PBOT o EOT, se reportará la información correspondiente a los siguientes indicadores:

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial".

- Porcentaje de área de suelo urbano urbanizado.
- Porcentaje de área de suelo de expansión urbana incorporado al perímetro urbano.
- Porcentaje de asentamientos humanos de origen informal legalizados.

9. Indicadores sobre producción de vivienda

Para realizar el seguimiento al avance en la ejecución de los programas y proyectos de producción de vivienda previstos en el POT, PBOT o EOT, se reportará la información correspondiente a los siguientes indicadores:

- Número de viviendas construidas en el municipio o distrito
- Porcentaje de suelo urbano y de expansión urbana habilitado para el desarrollo de programas de vivienda de interés social y prioritario.
- Porcentaje de viviendas nuevas de interés social y de interés prioritario terminadas en el municipio o distrito.
- Porcentaje de viviendas nuevas de interés social y de interés prioritario iniciadas en el municipio o distrito.
- Porcentaje de mejoramientos de vivienda realizados.
- Porcentajes de mejoramiento integral de barrios realizados.

10. Indicadores sobre actuaciones urbanísticas en suelo rural

Para el cálculo de actuaciones urbanísticas en suelo rural, se estimarán los siguientes indicadores:

- Porcentaje de suelo rural intervenido mediante procesos de parcelación.
- Porcentaje de suelo suburbano desarrollado mediante procesos de licenciamiento.
- Número de viviendas licenciadas en suelo rural.
- Porcentaje de centros poblados rurales intervenidos con dotación de infraestructura básica y equipamiento social.

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial".

Artículo 7. Guía Metodológica. Hace parte integral de la presente resolución el Anexo denominado "Guía Metodológica", el cual constituye un instrumento de carácter orientador que establece el marco general para el cálculo de los indicadores y podrá ser utilizado por las entidades territoriales según lo consideren pertinente.

En todo caso, los mecanismos de seguimiento y evaluación de los indicadores serán definidos por cada municipio o distrito, en el marco de su autonomía territorial.

Artículo 8. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial y su aplicación se dará con la elaboración del reporte sobre el avance en la ejecución del plan de ordenamiento territorial que deben realizar las administraciones municipales o distritales.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

ANEXO

GUÍA METODOLÓGICA

INTRODUCCIÓN

La presente guía proporciona las orientaciones básicas para el cálculo de los indicadores mínimos señalados en la presente resolución, a través de fórmulas que permiten la representación matemática del cálculo del indicador. Las fórmulas aquí señaladas podrán ser utilizadas por cada municipio o distrito de considerarlo necesario, aun cuando, dentro del marco de la autonomía que la ley les confiere, los mecanismos de cálculo serán definidos por cada entidad territorial. En todo caso esta guía no se constituye en un acto vinculante.

La definición de indicadores para el seguimiento del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) se justifica en la necesidad de contar con instrumentos objetivos que permitan evaluar el grado de cumplimiento de las decisiones adoptadas en este, en su condición de instrumento básico para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio. En efecto, el POT comprende un conjunto articulado de objetivos, políticas, estrategias, metas, programas y actuaciones, cuya materialización requiere mecanismos de medición que den cuenta de su avance, efectividad e impacto sobre el territorio.

El seguimiento mediante indicadores permite fortalecer la función de planeación y gestión pública, al facilitar la toma de decisiones informadas, la priorización de inversiones y la articulación entre el POT y los instrumentos de planificación económica y social, en particular el plan de desarrollo y su plan de inversiones. Igualmente, contribuye a la transparencia, el control social y la participación ciudadana, en la medida en que proporciona información clara y verificable sobre el avance en la implementación del ordenamiento territorial.

En la formulación del programa de ejecución de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT o EOT), se recomienda que las entidades territoriales articulen la definición de sus programas y proyectos con el catálogo de productos de la Metodología General Ajustada (MGA) adoptado por el Departamento Nacional de Planeación, con el fin de facilitar su incorporación en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo Territorial y garantizar coherencia entre la planeación del ordenamiento del territorio y la programación presupuestal.

Esta articulación permitirá optimizar la gestión de los recursos públicos y fortalecer el seguimiento integral a la implementación del POT, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.2.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015.

1 DEFINICIÓN DE METAS EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Las metas son el valor que se espera alcanzar durante la vigencia del plan de ordenamiento territorial con la ejecución de los programas y proyectos. Deben ser cuantificables y tener una unidad de medida que permita realizar el seguimiento y evaluación a los objetivos planteados y que se buscan alcanzar con la concreción del modelo de ocupación del territorio.

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial".

2 INFORMACIÓN GENERAL DEL INDICADOR.

Los indicadores son un punto de referencia que permite observar y medir el avance en el logro de una meta esperada en el Plan de Ordenamiento Territorial. Los indicadores mínimos señalados en la presente resolución, así como aquellos que el municipio o distrito consideren incorporar al expediente urbano, podrán contener la siguiente información:

2.1 Información de Identificación

Esta información incluye como mínimo:

- Nomenclatura: Asignación de un código para el respectivo indicador.
- Nombre: Nombre con el cual se identifica el indicador.
- Descripción: Describe y define el objetivo del indicador.
- Clase de suelo para el que le aplica el indicador: Suelo Urbano, de Expansión Urbana o Rural. Se podrán incluir categorías como suelo de protección o de desarrollo restringido, cuando lo consideren pertinente y conforme a la clasificación establecida en su respectivo plan de ordenamiento territorial.
- Fuente de información: Especifica para cada una de las variables de la fórmula la entidad o área que dispone de la información.
- Periodicidad: Frecuencia con la cual se recolecta la información.
- Metodología cálculo: Descripción de los cálculos necesarios para obtener un valor cuantitativo del indicador.
- Unidad de medida: Corresponde al parámetro de referencia para determinar las magnitudes de medición del indicador.
- Fecha de creación: Corresponde al día, mes y año en el cual se formuló el indicador.

2.2 Información de Seguimiento

Esta información incluye como mínimo:

- Línea Base: Información que describe la situación previa a la actuación sobre el territorio que sirve como marco de referencia para el cálculo de avance del indicador. La línea base se podrá establecer a partir de los resultados obtenidos en la etapa de diagnóstico del proceso de planificación del ordenamiento territorial.
- Meta: Cantidad o valor objetivo establecido en las metas del POT para toda su vigencia, sobre el cual se permite verificar su cumplimiento.
- Tipo de indicador al que se hace seguimiento: Si los indicadores analizados son de producto el seguimiento se centra en la cuantificación de programas, proyectos o recursos ejecutados que reflejan intervenciones, obras físicas o actuaciones que apuntan a la concreción de metas POT. Si los indicadores son

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial".

de resultado, estos reflejan directamente el avance de los objetivos del POT dispuestos en las metas para consolidar el MOT. Si los indicadores son de impacto se orientan a cuantificar efectos sobre beneficiarios, condiciones de vida, etc, que se mejoran por el avance de los objetivos del POT.

- d) Descripción de avances: Información complementaria que justifica los avances o retrasos en el cumplimiento de la meta programada.
- e) Fecha de Corte: Fecha en la cual la información ha sido registrada.

3 FÓRMULAS PARA EL CÁLCULO DE LOS INDICADORES

En la presente sección se expone las ecuaciones para el cálculo de los indicadores. Para el cálculo, se deben tener en cuenta los siguientes elementos fundamentales: el programa de ejecución del Plan de Ordenamiento territorial, presupuesto asignado a cada uno de los proyectos en el plan, la ejecución presupuestal de cada vigencia de la administración municipal o distrital y, los datos de ejecución física de los diferentes proyectos del POT ejecutados durante cada vigencia de la administración municipal.

El seguimiento deberá realizarse anualmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.2.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015 y para efectos de la medición y seguimiento, se debe tomar como referencia la información reportada en el año anterior, la cual funcionará como línea base comparativa para evidenciar los avances anuales y acumulados en la implementación del POT.

3.1 Indicadores de programación y priorización presupuestal del programa de ejecución en el Plan de desarrollo económico y social y de programación de inversiones.

- **Porcentaje de proyectos del programa de ejecución del POT incorporados en el presupuesto del periodo de gobierno.**

Definición: Mide la proporción de proyectos del programa de ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial, incluidos en el presupuesto de inversión del municipio o distrito durante el periodo de gobierno.

Fórmula: Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula*:

$$\text{Porcentaje de proyectos incorporados} = \frac{\text{Número de proyectos del POT incorporados en el presupuesto del periodo de gobierno}}{\text{Número total de proyectos del POT}} \times 100$$

Unidad de Medida: Porcentaje (%)

Tipo de Indicador: Gestión

Nota: La medición de este indicador podrá realizarse de manera desagregada según la clasificación de los proyectos incorporados en el programa de ejecución

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial".

del Plan de Ordenamiento Territorial, distinguiendo entre actuaciones en suelo urbano y suelo rural.

En suelo urbano, la medición podrá discriminarse, entre otras, en las siguientes categorías:

- Construcción de infraestructuras de servicios públicos domiciliarios.
- Construcción de infraestructuras de transporte.
- Dotación o mejoramiento de espacios públicos.
- Construcción de equipamientos sociales.
- Habilitación de suelo para proyectos de vivienda u otros usos.
- Proyectos de vivienda de interés social o vivienda de interés prioritario.
- Protección del patrimonio cultural.

En suelo rural, la medición podrá discriminarse, entre otras, en las siguientes categorías:

- Construcción de infraestructuras de servicios públicos domiciliarios.
- Construcción de infraestructuras de transporte.
- Equipamientos para la producción agropecuaria.
- Equipamientos sociales.

La desagregación señalada tiene carácter indicativo y busca facilitar el análisis sectorial y territorial de la incorporación de los proyectos del Plan de Ordenamiento Territorial en el presupuesto de inversión del respectivo periodo de gobierno.

• **Porcentaje del presupuesto de inversión del municipio destinado a la ejecución de proyectos del Plan de Ordenamiento Territorial.**

Definición: Mide la proporción del presupuesto total de inversión del municipio o distrito que se asigna a la financiación de proyectos contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Fórmula: Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje del presupuesto destinado al POT} = \frac{\text{Recursos asignados a proyectos del POT}}{\text{Presupuesto total de inversión del municipio}} \times 100$$

Unidad de Medida: Porcentaje (%)

Tipo de Indicador: Gestión

• **Porcentaje de ejecución presupuestal de los proyectos del POT.**

Definición: Mide el grado de ejecución de los recursos financieros asignados a los proyectos del POT, mediante la relación entre los recursos ejecutados y el

Resolución No. _____ del _____

"Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial".

presupuesto programado (apropiación vigente) para dichos proyectos en un periodo determinado.

$$\text{Porcentaje de ejecución presupuestal de proyectos del POT} = \frac{\text{Recursos ejecutados en proyectos POT}}{\text{Recursos programados (apropiación vigente) para proyectos del POT}} \times 100$$

Unidad de Medida: Porcentaje (%)

Tipo de Indicador: Resultado

Nota: La medición de este indicador deberá realizarse con periodicidad anual, tomando como referencia la ejecución presupuestal registrada al cierre de cada vigencia fiscal. Así mismo, el indicador deberá calcularse de manera independiente para cada periodo de gobierno, con el fin de evaluar el nivel de cumplimiento en la ejecución de los recursos destinados a los proyectos del Plan de Ordenamiento Territorial durante la vigencia del respectivo Plan de Desarrollo.

Para efectos de seguimiento, los resultados anuales permitirán analizar la evolución de la ejecución presupuestal a lo largo del periodo de gobierno, mientras que la medición consolidada al finalizar cada Plan de Desarrollo permitirá valorar el desempeño global de la administración en la financiación e implementación de los proyectos del Plan de Ordenamiento Territorial.

3.2 Indicadores de incidencia y articulación de intervenciones supramunicipales en el ordenamiento territorial.

- **Número de proyectos de escala supramunicipal que se ejecutan en el territorio municipal o distrital.**

Definición: Cuantifica el total de proyectos, programas o actuaciones promovidas por el nivel nacional, departamental o regional que tienen impacto directo en el territorio municipal o distrital.

Fórmula: Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Número de proyectos supramunicipales} = \sum \text{Intervenciones supramunicipales en el territorio}$$

Unidad de Medida: Número

Tipo de Indicador: Producto

Nota: Para efectos de su reporte, los proyectos deberán discriminarse según la entidad responsable de su ejecución o financiación, identificando aquellos promovidos por el orden nacional, los departamentos, las corporaciones

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial".

autónomas regionales, las áreas metropolitanas y demás esquemas asociativos territoriales.

- **Porcentaje de área del municipio o distrito influenciada por intervenciones supramunicipales.**

Definición: Mide la extensión del territorio municipal que se encuentra dentro del área de influencia de intervenciones nacionales, departamentales o regionales.

Fórmula: Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Área Influenciada} = \frac{\text{Área del municipio con incidencia de intervenciones}}{\text{Área total del municipio}} \times 100$$

Unidad de Medida: Porcentaje (%)

Tipo de Indicador: Producto

- **Porcentaje de proyectos del POT articulados con intervenciones supramunicipales.**

Definición: Mide el nivel de articulación entre el POT y las intervenciones de otros niveles de gobierno.

Fórmula: Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Proyectos Articulados} = \frac{\text{Proyectos del POT articulados a intervenciones supramunicipales}}{\text{Total de proyectos del POT}} \times 100$$

Unidad de Medida: Porcentaje (%)

Tipo de Indicador: Producto

- **Porcentaje de población del municipio localizada en el ámbito del proyecto supramunicipal.**

Definición: Mide la proporción de la población total del municipio o distrito que se encuentra ubicada dentro del área de influencia o ámbito del proyecto.

Fórmula: Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Población en el ámbito del proyecto} = \frac{\text{Población localizada dentro del ámbito del proyecto}}{\text{Población total del municipio}} \times 100$$

Resolución No. _____ del _____

"Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial".

Unidad de Medida: Porcentaje (%)

Tipo de Indicador: Resultado

Nota: La información requerida para el cálculo de estos indicadores se estimará con base en los estudios y diseños, así como en los documentos técnicos de soporte de las intervenciones supramunicipales. Para tal efecto, se deberán considerar las delimitaciones de áreas de influencia, localización de proyectos y estimaciones de población contenidas en dichos documentos, en la medida en que estos definan los alcances físicos, funcionales y poblacionales de cada intervención.

3.3 Indicadores sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático

- **Porcentaje del área con condición de amenaza con estudios detallados elaborados.**

Definición: Mide el avance en la elaboración de estudios detallados en las áreas con condición de amenaza del municipio o distrito.

Fórmula: Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

Porcentaje de área en amenaza con estudios detallados elaborados =
$$\frac{\text{Área en amenaza con estudios detallados elaborados}}{\text{Área en condición de amenaza}} \times 100$$

Unidad de Medida: Porcentaje (%)

Tipo de Indicador: Producto

- **Porcentaje del área con condición de riesgo con estudios detallados elaborados.**

Definición: Mide el avance en la elaboración de estudios detallados en las áreas con condición de riesgo del municipio o distrito.

Fórmula: Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

Porcentaje de área con estudios detallados de riesgo elaborados =
$$\frac{\text{Área de estudios detallados de riesgo elaborados}}{\text{Área en condición de riesgo natural}} \times 100$$

Unidad de Medida: Porcentaje (%)

Tipo de Indicador: Producto

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial".

- **Porcentaje del área con riesgo mitigable con obras de intervención prospectiva o correctiva.**

Definición: Mide el avance en la intervención de áreas con riesgo mitigable mediante la ejecución de obras prospectivas o correctivas.

Fórmula: Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de área en riesgo mitigable con obras de intervención} = \frac{\text{Área con obras de intervención (prospectiva o correctiva)}}{\text{Área con riesgo mitigable}} \times 100$$

Unidad de Medida: Porcentaje (%)

Tipo de Indicador: Producto

- **Porcentaje del área con amenaza mitigable con obras de intervención prospectiva o correctiva.**

Definición: Mide la proporción del área con amenaza mitigable que cuenta con obras de intervención prospectiva o correctiva.

Fórmula: Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de área en amenaza mitigable con obras de intervención} = \frac{\text{Área con obras de intervención prospectiva o correctiva}}{\text{Área con amenaza mitigable}} \times 100$$

Unidad de Medida: Porcentaje (%)

Tipo de Indicador: Producto

- **Porcentaje de población afectada por eventos asociados a amenazas naturales.**

Definición: Mide la proporción de la población del municipio afectada por eventos de movimiento en masa, avenidas torrenciales o inundaciones en un periodo determinado.

Fórmula: Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de población afectada} = \frac{\text{Población afectada por eventos}}{\text{Población total del municipio}} \times 100$$

Unidad de Medida: Porcentaje (%)

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial".

Tipo de Indicador: Resultado

- **Porcentaje de viviendas ubicadas en zonas de riesgo no mitigable reasentadas.**

Definición: Mide el avance en el reasentamiento de viviendas ubicadas en zonas de riesgo no mitigable del municipio o distrito.

Fórmula: Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de viviendas en zonas de riesgo reubicadas} = \frac{\text{Viviendas Reasentadas}}{\text{Viviendas localizadas en zonas de riesgo no mitigable}} \times 100$$

Unidad de Medida: Porcentaje (%)

Tipo de Indicador: Resultado

Nota: De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 9 de 1989, corresponde a los municipios y distritos realizar el inventario de los asentamientos humanos localizados en zonas de riesgo, con el fin de identificar las áreas que requieren medidas de intervención, mitigación o reasentamiento. Así mismo, la Resolución 0448 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y establece los lineamientos para que los municipios y distritos recojan y suministren la información para conformar el inventario nacional de asentamientos en alto riesgo de desastres, en el marco de lo dispuesto por el Decreto 1077 de 2015, que orienta la incorporación de la gestión del riesgo en los instrumentos de ordenamiento territorial.

Esta normativa constituye el referente técnico y jurídico para la aplicación y seguimiento de los indicadores asociados a las zonas que presentan riesgo de desastres en la implementación de los POT.

3.4 Indicadores sobre infraestructura vial y de transporte

- **Porcentaje de vías urbanas construidas.**

Definición: Mide el avance en la construcción de vías en suelo urbano frente a las metas establecidas en el POT.

Fórmula: Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de vías urbanas construidas} = \frac{\text{Kilómetros de vías urbanas construidas}}{\text{Kilómetros de vías urbanas a construir}} \times 100$$

Unidad de Medida: Porcentaje (%)

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial".

Tipo de Indicador: Producto

- **Porcentaje de vías rurales construidas.**

Definición: Mide el avance en la construcción de vías en suelo rural frente a las metas establecidas en el POT.

Fórmula: Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de vías rurales construidas} = \frac{\text{Kilómetros de vías rurales construidas}}{\text{Kilómetros de vías rurales a construir}} \times 100$$

Unidad de Medida: Porcentaje (%)

Tipo de Indicador: Producto

- **Porcentaje de ciclo-infraestructura construida.**

Definición: Mide el avance en la construcción de ciclo-infraestructura en el municipio o distrito frente a las metas establecidas en el POT.

Fórmula: Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de cicloinfraestructura construida} = \frac{\text{Kilómetros de cicloinfraestructura construida}}{\text{Kilómetros de cicloinfraestructura a construir}} \times 100$$

Unidad de Medida: Porcentaje (%)

Tipo de Indicador: Producto

- **Porcentaje de área del municipio atendida mediante sistemas de transporte público.**

Definición: Mide la cobertura del sistema de transporte público sobre el área del municipio o distrito.

Fórmula: Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de área atendida con transporte público} = \frac{\text{Área atendida con transporte público}}{\text{Área total del municipio}} \times 100$$

Unidad de Medida: Porcentaje (%)

Tipo de Indicador: Resultado

Resolución No. _____ del _____

"Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial".

Nota: Para determinar el área atendida con transporte público en el municipio, se podrá delimitar un radio de influencia de entre 350 y 500 m desde la infraestructura de transporte para el suelo urbano y de entre 750 y 1000 m para el suelo rural, distancia que corresponde a las máximas caminables recomendadas para acceder al transporte público.

3.5 Indicadores sobre espacio público

• **Porcentaje de espacio público efectivo construido.**

Definición: Mide el avance en la construcción de espacio público efectivo frente a lo previsto en el POT.

Fórmula: Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de espacio público efectivo construido} = \frac{\text{Espacio público efectivo construido}}{\text{Espacio público efectivo a construir según el POT}} \times 100$$

Unidad de Medida: Porcentaje (%)

Tipo de Indicador: Producto

• **Porcentaje de parques contruidos.**

Definición: Mide el avance en la construcción de parques frente a lo previsto en el POT.

Fórmula: Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de parques contruidos} = \frac{\text{Área de parque construido}}{\text{Área de parque a construir según el POT}} \times 100$$

Unidad de Medida: Porcentaje (%)

Tipo de Indicador: Producto

• **Área de nuevo espacio público efectivo generado.**

Definición: Cuantifica el total de área de espacio público efectivo incorporado en el municipio o distrito durante el periodo de análisis.

Fórmula: Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Área de espacio público generado} = \sum \text{Área de nuevo espacio público generado}$$

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial".

Unidad de Medida: hectáreas (ha) o metros cuadrados (m²)

Tipo de Indicador: Producto

- **Área de espacio público generada por cesiones urbanísticas.**

Definición: Cuantifica el área de espacio público obtenida a través de cargas urbanísticas (cesiones obligatorias en procesos de urbanización, parcelación y/o construcción).

Fórmula: Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Área de espacio público generado por cesiones} = \sum \text{Área de cesiones destinada a espacio público}$$

Unidad de Medida: hectáreas (ha) o metros cuadrados (m²)

Tipo de Indicador: Producto

- **Área de espacio público generada por proyectos de la administración municipal.**

Definición: Cuantifica el área de espacio público generada mediante inversión pública directa.

Fórmula: Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Área de espacio público generado por proyectos municipales} = \sum \text{Área de espacio público generada por proyectos municipales}$$

Unidad de Medida: hectáreas (ha) o metros cuadrados (m²)

Tipo de Indicador: Producto

Nota 1: Conforme a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, el espacio público efectivo es aquel de carácter permanente, constituido por zonas verdes, parques, plazas y plazoletas.

Nota 2: Los municipios y distritos podrán complementar estos indicadores con otros que evalúen la disponibilidad y el acceso al espacio público, incluyendo, entre otros, el espacio público efectivo por habitante urbano calculado con base en las proyecciones oficiales de población del DANE.

3.6 Indicadores sobre equipamientos

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial".

- **Porcentaje equipamientos educativos construidos.**

Definición: Mide el avance en la construcción de equipamientos educativos frente a lo previsto en el POT.

Fórmula: Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de equipamientos educativos construidos} = \frac{\text{Área construida para equipamientos educativos}}{\text{Área de equipamiento educativo a construir según el POT}} \times 100$$

Unidad de Medida: Porcentaje (%)

Tipo de Indicador: Producto

- **Porcentaje equipamientos de salud construidos.**

Definición: Mide el avance en la construcción de equipamientos de salud frente a lo previsto en el POT.

Fórmula: Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de equipamientos de salud construidos} = \frac{\text{Área construida para equipamientos de salud}}{\text{Área de equipamiento de salud a construir según el POT}} \times 100$$

Unidad de Medida: Porcentaje (%)

Tipo de Indicador: Producto

- **Porcentaje equipamientos de cultura construidos.**

Definición: Mide el avance en la construcción de equipamientos de cultura frente a lo previsto en el POT.

Fórmula: Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de equipamientos educativos construidos} = \frac{\text{Área construida para equipamientos de cultura}}{\text{Área de equipamiento de cultura a construir según el POT}} \times 100$$

Unidad de Medida: Porcentaje (%)

Tipo de Indicador: Producto

- **Porcentaje equipamientos de recreación y deporte construidos.**

Definición: Mide el avance en la construcción de equipamientos de recreación y deporte frente a lo previsto en el POT.

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial".

Fórmula: Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de equipamientos educativos construidos} = \frac{\text{Área construida para equipamientos de recreación y deporte}}{\text{Área de equipamiento de recreación y deporte a construir según el POT}} \times 100$$

Unidad de Medida: Porcentaje (%)

Tipo de Indicador: Producto

- **Porcentaje equipamientos de bienestar construidos.**

Definición: Mide el avance en la construcción de equipamientos de bienestar frente a lo previsto en el POT.

Fórmula: Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de equipamientos educativos construidos} = \frac{\text{Área construida para equipamientos de bienestar}}{\text{Área de equipamiento de bienestar a construir según el POT}} \times 100$$

Unidad de Medida: Porcentaje (%)

Tipo de Indicador: Producto

Nota: Para el cálculo de los indicadores de equipamientos, los municipios y distritos podrán incluir otros tipos de equipamientos, si así lo consideran necesario, de acuerdo con las características y necesidades del territorio. Así mismo, podrán complementar estos indicadores con otros que permitan evaluar la capacidad instalada y cobertura de los equipamientos, incluyendo, entre otros, el número de personas que podrán ser atendidas mediante los equipamientos construidos.

3.7 Indicadores sobre servicios públicos domiciliarios

- **Porcentaje de redes de abastecimiento y distribución de agua potable construidas, expandidas y/o rehabilitadas.**

Definición: Mide el avance en la construcción, expansión o rehabilitación de redes de abastecimiento y distribución de agua potable frente a lo previsto en el POT.

Fórmula: Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de redes de agua potable construidas} = \frac{\text{Metros lineales de redes de agua potable construida}}{\text{Metros lineales de redes de agua potable a construir según el POT}} \times 100$$

Unidad de Medida: Porcentaje (%)

Tipo de Indicador: Producto

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial".

- **Porcentaje de redes de alcantarillado construidas, expandidas y/o rehabilitadas.**

Definición: Mide el avance en la construcción, expansión o rehabilitación de redes de alcantarillado frente a lo previsto en el POT.

Fórmula: Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de redes de alcantarillado construidas} = \frac{\text{Metros lineales de redes de alcantarillado construida}}{\text{Metros lineales de redes a construir según el POT}} \times 100$$

Unidad de Medida: Porcentaje (%)

Tipo de Indicador: Producto

- **Porcentaje de instalaciones complementarias del sistema de acueducto y alcantarillado construidas.**

Definición: Mide el avance en la construcción de instalaciones complementarias del sistema de acueducto y alcantarillado (PTAR, PTAP, estaciones de bombeo, tanques de almacenamiento, etc.) frente a lo previsto en el POT.

Fórmula: Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de instalaciones complementarias construidas} = \frac{\text{Instalaciones complementarias construidas}}{\text{Instalaciones complementarias a construir según el POT}} \times 100$$

Unidad de Medida: Porcentaje (%)

Tipo de Indicador: Producto

- **Porcentaje de infraestructura para la recolección y tratamiento de residuos sólidos construidas.**

Definición: Mide el avance en la construcción de infraestructura para la recolección y tratamiento de residuos sólidos frente a lo previsto en el POT.

Fórmula: Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de infraestructura de residuos sólidos} = \frac{\text{Infraestructura de residuos sólidos}}{\text{Infraestructura de residuos sólidos a construir según el POT}} \times 100$$

Unidad de Medida: Porcentaje (%)

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial".

Tipo de Indicador: Producto

- **Nivel de suficiencia del sistema de acueducto.**

Definición: Mide la relación entre la capacidad efectiva de suministro del sistema de acueducto y la demanda máxima de agua del municipio o distrito, con el fin de evaluar si la infraestructura existente es suficiente para atender las necesidades actuales y proyectadas.

Fórmula: Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Capacidad Instalada} = \frac{(QMH \times (1 - \% \text{ de pérdidas}))}{\text{Demanda máxima horaria}} \times 100$$

Donde,

QMH: Caudal Máximo Horario del sistema de acueducto

% de pérdidas: Porcentaje de agua no contabilizada (expresado como decimal)

Demanda máxima horaria: Requerimiento máximo de agua del municipio o distrito en una hora, conforme a proyecciones oficiales.

Unidad de Medida: Porcentaje (%)

Donde,

> 100% → Capacidad suficiente

= 100% → Capacidad en equilibrio

< 100% → Déficit en la capacidad del sistema

Tipo de Indicador: Resultado

- **Nivel de suficiencia del sistema de alcantarillado**

Definición: Mide la relación entre la capacidad hidráulica de la red de alcantarillado y la demanda o necesidad de evacuación de aguas residuales y/o lluvias en el municipio o distrito, con el fin de evaluar si la infraestructura existente es suficiente para atender los caudales generados.

Fórmula: Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Nivel de suficiencia} = \frac{\text{Capacidad hidráulica de la red de alcantarillado}}{\text{Caudal requerido del sistema}} \times 100$$

Unidad: Porcentaje (%)

Donde,

> 100% → Capacidad suficiente

= 100% → Capacidad en equilibrio

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial".

< 100% → Déficit en la capacidad del sistema

Tipo de Indicador: Resultado

- **Porcentaje del suelo rural atendido mediante esquemas diferenciales de prestación de servicios públicos.**

Definición: Mide la proporción del suelo rural del municipio o distrito que cuenta con prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo a través de esquemas diferenciales, conforme a la normativa vigente aplicable.

Fórmula: Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de suelo urbano rural atendido} = \frac{\text{suelo rural atendido mediante esquemas diferenciales de prestación de servicios públicos}}{\text{Área total de suelo rural a atender con prestación de servicios públicos según el POT}} \times 100$$

Unidad de Medida: Porcentaje (%)

Tipo de Indicador: Producto

Nota: Para el cálculo de los indicadores de servicios públicos, los municipios y distritos podrán realizar la medición para cada uno de los servicios públicos domiciliarios que allí se prestan (energía eléctrica, telefonía, internet, gas y aseo).

3.8 Indicadores sobre habilitación de suelo

- **Porcentaje de área de suelo urbano urbanizado.**

Definición: Mide la proporción del suelo clasificado como urbanizable no urbanizado en el municipio o distrito que ha sido efectivamente urbanizado.

Fórmula: Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de suelo urbano urbanizado} = \frac{\text{Área de suelo urbano urbanizado}}{\text{Área total de suelo clasificado como urbanizable no urbanizado}} \times 100$$

Unidad de Medida: Porcentaje (%)

Tipo de Indicador: Producto

- **Porcentaje de área de suelo de expansión urbana incorporado al perímetro urbano.**

Resolución No. del

"Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial".

Definición: Mide la proporción del suelo clasificado como de expansión urbana en el municipio o distrito que ha sido efectivamente incorporado al perímetro urbano.

Fórmula: Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de suelo de expansión incorporado} = \frac{\text{Área de suelo de expansión incorporado al perímetro urbano}}{\text{Área de suelo de expansión a habilitar según el POT}} \times 100$$

Unidad de Medida: Porcentaje (%)

Tipo de Indicador: Gestión

• **Porcentaje de asentamientos humanos de origen informal legalizados.**

Definición: Mide el avance en la legalización de asentamientos humanos de origen informal respecto al total previsto en el POT.

Fórmula: Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de asentamientos informales legalizados} = \frac{\text{Número de asentamientos humanos legalizados}}{\text{Número de asentamientos a legalizar según el POT}} \times 100$$

Unidad de Medida: Porcentaje (%)

Tipo de Indicador: Producto

3.9 Indicadores sobre producción de vivienda

• **Número de viviendas construidas en el municipio o distrito**

Definición: Cuantifica el total de viviendas nuevas terminadas en el municipio o distrito durante el periodo de análisis.

Fórmula: Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Número de viviendas construidas} = \sum \text{Viviendas nuevas terminadas}$$

Unidad de Medida: Número

Tipo de Indicador: Producto

Nota: La medición de este indicador podrá realizarse de manera desagregada según la clasificación del suelo establecida en el respectivo POT, PBOT o EOT, distinguiendo entre las viviendas construidas en suelo urbano y de expansión urbana, y las viviendas construidas en suelo rural.

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial".

- **Porcentaje de suelo urbano y de expansión urbana habilitado para el desarrollo de programas de vivienda de interés social y prioritario.**

Definición: Mide el avance en la habilitación de suelo urbano y de expansión urbana para el desarrollo de programas de vivienda de interés social (VIS) y de interés prioritario (VIP), frente a lo previsto en el POT.

Fórmula: Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de suelo habilitado para VIS y VIP} = \frac{\text{Área de suelo habilitado para VIS y VIP}}{\text{Área de suelo para VIS y VIP a habilitar según el POT}} \times 100$$

Unidad de Medida: Porcentaje (%)

Tipo de Indicador: Producto

- **Porcentaje de viviendas nuevas de interés social y de interés prioritario terminadas en el municipio o distrito.**

Definición: Cuantifica el avance en la construcción de viviendas nuevas de interés social y de interés prioritario en el municipio o distrito frente a lo previsto en el POT.

Fórmula: Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de VIS y VIP nuevas terminadas} = \frac{\text{Número de VIS y VIP nuevas terminadas}}{\text{Número de VIS y VIP nuevas a construir según el POT}} \times 100$$

Unidad de Medida: Porcentaje (%)

Tipo de Indicador: Producto

- **Porcentaje de viviendas nuevas de interés social y de interés prioritario iniciadas en el municipio o distrito.**

Definición: Cuantifica el avance en la construcción de viviendas nuevas de interés social y de interés prioritario en el municipio o distrito frente a lo previsto en el POT.

Fórmula: Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de VIS y VIP nuevas iniciadas} = \frac{\text{Número de VIS y VIP nuevas iniciadas}}{\text{Número de VIS y VIP nuevas a construir según el POT}} \times 100$$

Unidad de Medida: Porcentaje (%)

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial".

Tipo de Indicador: Producto

- **Porcentaje de mejoramientos de vivienda realizados.**

Definición: Cuantifica el avance en mejoramientos de viviendas realizados en el municipio o distrito frente a lo previsto en el POT.

Fórmula: Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de mejoramientos de vivienda realizados} = \frac{\text{Número de mejoramientos de vivienda realizados}}{\text{Número de mejoramientos de vivienda a realizar según el POT}} \times 100$$

Unidad de Medida: Porcentaje (%)

Tipo de Indicador: Producto

- **Porcentajes de mejoramiento integral de barrios realizados.**

Definición: Cuantifica el avance en la ejecución de programas de mejoramientos integral de barrios realizados en el municipio o distrito frente a lo previsto en el POT.

Fórmula: Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de mejoramientos de barrios realizados} = \frac{\text{Número de mejoramientos de barrios realizados}}{\text{Número de mejoramientos de barrios a realizar según el POT}} \times 100$$

Unidad de Medida: Porcentaje (%)

Tipo de Indicador: Producto

3.10 Indicadores sobre actuaciones urbanísticas en suelo rural

- **Porcentaje de suelo rural intervenido mediante procesos de parcelación.**

Definición: Mide la proporción del suelo rural del municipio o distrito que ha sido objeto de procesos de parcelación, en relación con el total del suelo rural.

Fórmula: Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de suelo rural parcelado} = \frac{\text{Área de suelo rural objeto de licencias de parcelación}}{\text{Área total de suelo rural}} \times 100$$

Unidad de Medida: Porcentaje (%)

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial".

Tipo de Indicador: Resultado

- **Porcentaje de suelo suburbano desarrollado mediante procesos de licenciamiento.**

Definición: Mide la proporción del suelo clasificado como suburbano en el municipio o distrito que ha sido efectivamente desarrollado procesos de licenciamiento.

Fórmula: Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de suelo suburbano desarrollado} = \frac{\text{Área de suelo suburbano desarrollado}}{\text{Área total de suelo suburbano}} \times 100$$

Unidad de Medida: Porcentaje (%)

Tipo de Indicador: Resultado

Nota: La medición de este indicador podrá realizarse de manera desagregada según el tipo de licencia urbanística otorgada, distinguiendo entre el suelo suburbano desarrollado mediante licencias de parcelación y el suelo suburbano desarrollado mediante licencias de construcción.

- **Número de viviendas licenciadas en suelo rural**

Definición: Cuantifica el total de viviendas licenciadas en el suelo rural del municipio o distrito durante el periodo de análisis.

Fórmula: Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Número de viviendas licenciadas en suelo rural} = \sum \text{Viviendas licenciadas en suelo rural}$$

Unidad de Medida: Número

Tipo de Indicador: Producto

- **Porcentaje de centros poblados rurales intervenidos con dotación de infraestructura básica y equipamiento social.**

Definición: Mide la proporción de centros poblados rurales del municipio o distrito en los que se ejecutaron actuaciones de dotación o mejoramiento de infraestructura de servicios básicos y/o equipamientos sociales.

Fórmula: Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

Resolución No. del

"Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial".

Porcentaje de centros poblados intervenidos = $\frac{\text{Número de centros poblados intervenidos}}{\text{Total de centros poblados rurales}} \times 100$

Unidad de Medida: Porcentaje (%)

Tipo de Indicador: Resultado